ATHA-DAH-ADL-027-034

sión celebrada por la Excma Diputación provincial el día 10 de Abril de 1913

Presidente
Sr. Baráibar

Diputados
Sr. Miguelva
" Urbina
" Guinea
" Sáuregui
" Fernández
" Montejo

Diputados-Secretarios
Sr. Santa
" Ataurí

Secretario de la Diputación
Sr. Zumárraga

Reinstalación en esta provincia de las Escuelas Normales Superior de Maestros y elemental de Maestras

En la ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, a las diez y seis horas del día diez de Abril de mil novecientos trece, se reunieron, bajo la presidencia del Iltmo Sr. D. Federico Baráibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación, los señores Diputados anotados al margen, actuando de Secretarios los Sres Santa y Ataurí, en sustitución de los Sres Azaola y Echave-Sustaeta; y se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

A continuación se dió lectura a un informe presentado por la Comisión provincial, el Sr. Presidente de la Diputación y el Diputado D. Pedro Sáuregui, proponiendo se acuerde la reinstalación en esta provincia, de las Escuelas Normales Superior de Maestros y elemental de Maestras; y fué aprobado y elevado a decreto, después de manifestar el Sr. Guinea, con objeto de que conste en el expediente, que al pago de las 18.296 pesetas que habrán de aumentarse a las 10.608 que actualmente se satisfacen al Estado por las Escuelas Normales, se destinarán desde luego las 12.000 pesetas de diferencia entre lo que el Ayuntamiento de Vitoria ingresará anualmente en la Diputación y lo que habrá que satisfacer al Estado por las atenciones de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento; y que del ofrecimiento que hace el Excmo Ayuntamiento de Vitoria, aunque no lo dice claramente, se deduce que facilitará en condiciones adecuadas los locales en que han de instalarse las Escuelas Normales. El informe aprobado es del tenor siguiente:

"Excmo Sor = En sesión celebrada por V.E. el 23 de Noviembre de 1911, se sirvió designar a la comisión designada al efecto que, al trasladarse a la Corte para gestionar varios asuntos de interés para la provincia, gestionara también en el Ministerio de Instrucción pública la instalación en esta ciudad de la suprimida Escuela Normal de Maestras o el no pago de la cantidad que el Estado exigía por los gastos que dicha Escuela ocasionaba. Al propio tiempo se dispuso interesar del Excmo Ayuntamiento de Vitoria el informe que se le tenía pedido en instancia suscrita por varios padres de familia de esta ciudad relativa al restablecimiento de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras. = No tienen los exponentes por qué encarecer la conveniencia de restablecer en Alava las suprimidas Escuelas Normales Superior de Maestros y elemental de Maestras, porque ya V.E., penetrada del gran interés que para la provincia encierra la implantación de esos Centros

de enseñanza, la tiene acordada en principio el 15 de Julio último, al fin de entrar a la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación para que realicen los estudios conducentes a objeto de que a la mayor brevedad se establezcan en esta provincia las citadas Normales Superior de Maestros y elemental de Maestras. = Formada la Comisión Gestora que se trasladó a la Corte por el Presidente de la Corporación, D. Benito de Guinea y D. Pedro Sáinz Rodríguez, que suscriben, se une el último de dichos temores a la Comisión provincial con el Sr. Presidente para poder hacer presente a V. E. en un solo escrito el resultado de las gestiones practicadas, al propio tiempo que la mencionada Comisión y la Presidencia informen acerca de lo que estimen procedente para la consecución del restablecimiento de los mencionados Centros de enseñanza. = Múltiples han sido las conferencias que la Comisión celebró en Madrid con el Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y con los altos funcionarios del Ministerio, particularmente con el Director General de primera enseñanza, Excmo Sr. D. Rafael Altamira, y como resumen de todas estas entrevistas deducen los informantes que no existirá dificultad alguna para la instalación de aquellas Escuelas Normales, siempre que la Diputación se comprometa a reintegrar al Estado los gastos que dichos Centros ocasionen, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Presupuestos, en cuyo párrafo 5º se previene que no podrán ejecutarse los acuerdos adoptados, digo, concertados con las Diputaciones hasta que sean aprobados por las Cortes, y estando próxima la apertura de éstas, se hace imprescindible la adopción de un acuerdo para conseguir la reinstalación de las Escuelas Normales para el próximo curso académico. = Los gastos de dichos Centros estiman los informantes que no han de ser en definitiva de gran importancia, en relación a lo que actualmente se satisface del Estado por los estudios elementales de Maestros y Escuela Normal elemental de Maestras, aunque la última no funciona. = En efecto, la cifra general de una Escuela Normal Superior de Maestros, por todos los conceptos de personal y material, asciende a 22.249 pesetas, y la elemental de Maestras a 6.650, o sea en total 28.899 pesetas. Actualmente se satisfacen del Estado, con cargo al artículo 5º del Capítulo II del presupuesto provincial, que importa 25.747 pesetas, por la Escuela elemental de Maestros 8.450 pesetas, y por la de Maestras 2.155, en junto 10.605 pesetas, quedando por abonar 18.294 pesetas, de las cuales hay que deducir el importe de las matrículas y derechos de examen y título, que se satisfacen en papel de pagos al Estado, que alcanzan sumas de bastante consideración, pues tratándose de los estudios elementales del Magisterio se han

recaudado por los expresados conceptos en el curso último de 1911–1912, 6.200 pesetas, y es indudable que entre la Escuela elemental de Maestras y la Superior de Maestros, donde además de la carrera elemental, puede estudiarse la Superior, se han de recaudar cantidades de mucha mayor importancia por derechos de matrícula, de examen y títulos.= De todos modos el aumento que pueda suponer la reinstalación de los repetidos Centros de enseñanza no ha de afectar al presupuesto provincial, toda vez que existe una consignación suficiente en la partida de 303.887'22 pesetas consignada en el artículo 3º. del Capítulo 5º. de Gastos, para pago de las atenciones de instrucción de primera enseñanza, para hacer frente a los mencionados gastos y satisfacer al Estado la cantidad señalada por instrucción primaria al hacerse cargo del pago del personal y material de los Maestros y para dejar a disposición de los Ayuntamientos las sumas a que ascienden las retribuciones que tengan convenidas, el importe de alquiler de los locales y las cantidades que destinan a premios. Exigen las vigentes disposiciones que además del pago de los mencionados gastos, se satisfagan los alquileres de los edificios en que las Normales se instalen; pero para la Diputación no supone gasto alguno esta atención, porque el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 19 de Marzo próximo pasado, acordó ofrecer a V.E. locales adecuados para la instalación de dichos Centros de enseñanza, según comunicación que se halla unida al expediente.= En todo lo expuesto se ha atendido la informante a lo estrictamente legal, esto es, a lo que el Estado ha de exigir que se le satisfaga por el establecimiento de las Normales Alavesas. Pero se cree también en el caso de proponer a V.E., por estímulo de equidad y hasta de justicia, que se imponga un pequeño sacrificio en obsequio de los señores Profesores del Instituto general y técnico que, al establecerse la Escuela Superior de Maestros, tienen que dar en ella las clases de Lengua francesa, Religión, Caligrafía y Dibujo, sin aumento de sueldo alguno, y a los cuales estima la informante, podría concederse una gratificación que aun siendo modesta en su cuantía, como tiene que serlo dadas los medios de la provincia, significara el aprecio que la misma hace a los servicios que han de prestar aquellos Profesores, y les sirviera de estímulo para el desempeño de su misión, lo cual redundaría en beneficio de la enseñanza.= Como resumen de lo expuesto y reflejando el sentir de los expresados, tiene el honor de proponer a V.E. que acuerde lo si-

guiente:= 1º Que se solicite del Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el restablecimiento, a partir del 1º de Septiembre próximo, de la Escuela Superior de Maestros y de la Elemental de Maestras de esta provincia.= 2º Comprometerse a reintegrar al Estado los gastos que los dos mencionados Centros ocasionen con cargo al artículo 2º del Capítulo 5º del vigente presupuesto, de cuya cantidad total de 55.747 pesetas se detraerán a las mencionadas atenciones 10.605, y el resto, de la primera partida del artículo 3º del mismo Capítulo que es de 303.887'22 pesetas.= 3º Aceptar el ofrecimiento del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, de locales adecuados para la instalación de las dos esperadas Normales.= 4º Conceder la gratificación anual de 250 pesetas a cada uno de los seores Profesores de Lengua francesa, Religión, Caligrafía y Dibujo, del Instituto general y técnico que encargan a las Escuelas Normales á dar a los alumnos de las mismas dichas clases.= Tal es el parecer de los informantes, que someten gustosos al más ilustrado de V.E.= Vitoria 8 de Abril de 1913.= Federico Baráibar.= Cayetano Fernández.= B. de Guinea.= Joaquín de Urbina.= Pedro Jáuregui."

Fué también aprobado un dictamen de la Comisión de Instrucción pública respecto al pago a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, de las retribuciones y aumentos voluntarios de las escuelas de esta provincia. El informe dice lo siguiente:

"Excmo Señor = La Comisión de Instrucción pública se ha hecho cargo de la comunicación dirigida al Sr. Presidente de esta Diputación por el Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava, en la que traslada algunas de las instrucciones comunicadas a dicha Junta por la Central de Derechos Pasivos del Magisterio con el ruego de que se manifieste si V.E. está conforme en que la reclamación e ingreso de las cantidades que por retribuciones y aumentos voluntarios corresponden a dicha Junta Central, se verifique en la forma acostumbrada, para, en caso negativo, reclamarlas directamente de los Ayuntamientos.= Las instrucciones que el Sr. Gobernador traslada se reducen a consignar: 1º Que los maestros interinos que se nombren en lo sucesivo, o desde la fecha en que empezó a regir la Ley de 30 de Diciembre próximo pasado, percibirán 500 pesetas, sea cualquiera la escuela que desempeñen, y si fueren nombrados con anterioridad, disfrutarán los derechos que se les hayan asignado en sus respectivos títulos administrativos, y el resto hasta el total haber del Maestro que deja la vacante, se acreditará a la Junta Central de Derechos Pasivos, a excepción de la gratificación de adultos y de la ...

Sobre pago a la Junta Central de Derechos pasivos de Magisterio de las retribuciones de las escuelas de esta provincia que se hallan vacantes o servidas interinamente

nización de esta habitación; = 2º Que, por tanto, deben acreditarse a la Junta Central referida las retribuciones convenidas con los Ayuntamientos, las gratificaciones que figuren en los presupuestos municipales y las residencias; y 3º Que en el caso de hallarse vacante la escuela, deben ingresarse el sueldo, las retribuciones convenidas, los aumentos voluntarios y la gratificación de adultos. = En sentir de la informante, la Junta Central de Derechos Pasivos no ha tenido en cuenta, al comunicar las referidas instrucciones, el convenio celebrado entre las Provincias Vascongadas y el Estado, y no ha interpretado en acierto las disposiciones dictadas para llevar a efecto el mencionado convenio. = En efecto, en el referido convenio se impuso como única carga a las Diputaciones Vascongadas la de reintegrar al Tesoro el importe de los sueldos legales de los maestros, en arreglo a los presupuestos municipales de 1901, la asignación de adultos que como obligatoria existía en aquella época en los pueblos mayores de 1.000 habitantes, el importe del material para las escuelas diurnas y las indicadas de adultos, y el seguir abonando directamente a los Maestros las retribuciones que hoy pagan los Ayuntamientos, hasta que vaquen las escuelas y se provean las nuevas Maestros, así como los gastos que supongan las casas para éstos y los locales escuelas. = Así consta terminantemente en los acuerdos adoptados por las Diputaciones Vascongadas y comunicados al Ministerio, que fueron la base de la Ley de 30 de Diciembre último dictada para unificar el régimen escolar de estas provincias, con las del resto de la Nación. = No se obligaron, pues, las Diputaciones Vascongadas a seguir pagando a los Maestros directamente más emolumentos que las retribuciones y los gastos de locales escuelas y casas para los maestros; y en la Ley mencionada de 30 de Diciembre tampoco se consigna la obligación de seguir pagando las gratificaciones que figuren en los presupuestos municipales. = Verdad es que en la Real Orden de 29 de Enero próximo pasado se consignaba que los aumentos voluntarios, premios y retribuciones convenidas seguirán siendo satisfechos a los Maestros de las Provincias Vascongadas directamente por las Diputaciones y Ayuntamientos, en la misma forma y condiciones que en aquella fecha se venían realizando, pero es cierto también que los Presidentes de las tres provincias acudieron al Ministerio pidiendo la rectificación de la Real Orden mencionada en el sentido de que se limitase a las retribuciones la obligación de satisfacer directamente a los Maestros por los Ayuntamientos y Diputaciones, y que así se ha estimado lo demuestra palpablemente la Real Orden de 5 del corriente, al disponer en su número 6º. que

los actuales Maestros de las provincias Vascongadas, percibirán además del ascenso que les otorga el Real Decreto de 14 de Marzo último, las cantidades que las Diputaciones provinciales se comprometieron a abonar a dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibirlas al cesar en las escuelas que hoy tienen a su cargo, concesión a que tienen derecho en razón al convenio celebrado con las Provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la primera enseñanza de las mismas. = Por otra parte y en cuanto afecta a las gratificaciones consignadas en los presupuestos municipales de esta provincia, debe hacerse constar en primer término que no tienen carácter de aumento voluntario, pues en el año 1904, y con motivo de las numerosas vacantes que se producían en las escuelas de Alava, con grave daño para la enseñanza, en atención a que los Maestros, con la natural aspiración a mejorar de sueldo, solicitaban y obtenían las escuelas dotadas con 500 pesetas por el Estado, la Diputación obligó a todos los Ayuntamientos que tuviesen escuelas con dotación inferior de 400 pesetas por personal, a elevar su dotación hasta esta cantidad en forma de gratificación, y como por Real Orden de 14 de Febrero próximo pasado se hizo extensivo a las Provincias Vascongadas lo preceptuado en el Real Decreto de 8 de Enero de 1904, y por consiguiente los Maestros han de percibir el sueldo mínimo de 500 pesetas a contar desde 1º de Enero, el aumento hasta 400 pesetas que venían percibiendo ha desaparecido desde esa fecha, y aunque se consignaran en los presupuestos municipales, porque al tiempo de su formación no estaba implantada la reforma, ningún derecho cabe a los Maestros sobre las indicadas cantidades, ya sean Maestros propietarios o interinos, y por consiguiente no puede exigir la Junta Central de Derechos pasivos el ingreso en el caso de vacante o de interinidad. = Existe además otra razón que impide el que las mencionadas cantidades puedan ingresarse en los fondos de la Junta Central de Derechos pasivos. Esas cantidades tienen que ser ingresadas por los Ayuntamientos en las Arcas provinciales, para que la Diputación de Alava pueda satisfacer al Estado trimestralmente la cantidad que está obligada a reintegrarle por las referidas disposiciones; y como, por otra parte, cuando se refiere a los sueldos en casos de interinidades no afecta a la Diputación ni a los Ayuntamientos, porque es el Estado quien directamente los satisface, solo las retribuciones son, en concepto de la referente, las únicas cantidades que deben retenerse por la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio. = En cuanto a la retención, puede requerirse haciendo en la forma acostumbrada, dándose las

oportunas órdenes a los Ayuntamientos.= Si V.E. se sirve aprobar el presente informe, puede acordar se traslade al Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública, con el ruego de que se sirva elevarlo a la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, para que, consultando en el Ministerio los antecedentes del asunto, pueda adoptar las resoluciones que estime procedentes.= Tal es el parecer de la informante; V.E., no obstante, resolverá lo que más en justicia proceda.= Vitoria 8 de Abril de 1913.= Federico Baráibar.= B. de Guinea.= Braulio Montejo."

Excabezamiento de los Ayunt.os de la provincia por las atenciones de primera enseñanza

Se dió cuenta después de otro informe de la misma Comisión de Instrucción pública proponiendo las cantidades que deben ingresar en Tesorería de Provincia los Ayuntamientos de Alava por atenciones de primera enseñanza; y S.E. le prestó su aprobación, aceptando también la proposición del Sr. Migueba de que al comunicar este acuerdo a los Ayuntamientos, se les advierta que la obligación de satisfacer las retribuciones subsite hasta que se provean nuevamente las escuelas, y que llegado este caso pueden los Ayuntamientos acordar que, al anunciarse la provisión, se supriman o no las retribuciones, según lo estimen conveniente. El informe está concebido en estos términos:

"Excmo Sor.= Al pasar al Estado las obligaciones de personal y material de las escuelas de las provincias Vascongadas, adquirieron sus Diputaciones el compromiso de satisfacer al Estado el importe de los sueldos legales que disfrutaban los Maestros con arreglo a los presupuestos municipales de 1901, la asignación de adultos que como obligatoria existía en aquella época, el importe del material para las escuelas diurnas y las indicadas de adultos, en relación a los referidos presupuestos, y la de abonar directamente a los Maestros las retribuciones que les paguen los Ayuntamientos, los gastos que impongan los locales, escuelas y las casas para Maestros, así como los aumentos que imponga este mismo servicio cuando se aumente el número de escuelas.= Para hacer frente a estas obligaciones, que van consignadas en el artículo 3.º, Capítulo V del presupuesto de Gastos, tiene V.E. consignada en el artículo 1.º de igual Capítulo del de Ingresos la suma de 303.887'22 pesetas, por lo que deberán ingresar los Ayuntamientos para pago de las atenciones de primera enseñanza, cantidad igual a la calculada por gasto; pero esta suma total, tomada de la relación general de cantidades consignadas en los presupuestos municipales de 1911, tiene que sufrir una reducción de importancia, porque se cometió un error material, y además

porque en la mencionada relación se incluyeron partidas que si bien figuraban en algunos presupuestos en el Capítulo correspondiente a Instrucción pública, se referían a servicios independientes de las escuelas de instrucción primaria, y que subsistirán con independencia de las mencionadas escuelas. = A consecuencia de estas deducciones y detenidamente examinados los presupuestos municipales formados por los Ayuntamientos en el año 1912, se ha formado la adjunta relación que arroja en total una suma, destinada a cubrir todas las atenciones de primera enseñanza, de doscientas cincuenta y un mil doscientas diez y nueve pesetas, cincuenta y un céntimos, de la cual deben deducirse para que, conforme a lo preceptuado en la Real Orden de 29 de Enero último, puedan ser satisfechas directamente por los Ayuntamientos a los Maestros 29.255'16 pesetas para pago de retribuciones; 6023'64 pesetas por alquiler de locales escuelas y casas para Maestros, y 4.165'15 pesetas destinadas a premios, que arrojan en total 39.444'95 pesetas, quedando por consiguiente un resto de 211.777'56 pesetas, que se descomponen en las cantidades siguientes: = personal 140.822'60; material 22.584'78; adultos 26.889'96; gratificaciones, 17.712'10; y 3.767'12 correspondientes a los Ayuntamientos de Ribera alta y Subijana, que no tienen consignada en detalle la totalidad de las cifras de su presupuesto de instrucción primaria, a excepción de 20 pesetas que destina para premios el Ayuntamiento de Subijana. = Esa cantidad total de 211.777'56 pesetas es la que deben ingresar los Ayuntamientos de la provincia en las Arcas de esta Diputación, para cumplir con el Estado el compromiso adquirido de reintegrarle los gastos de personal y material y adultos de los presupuestos municipales de 1901, que han sido fijados en la suma de 163.318'50 por Real Orden comunicada con fecha 18 de Enero último, de perfecto acuerdo con la relación que se remitió al Ministerio en virtud de lo acordado por V.E. en 8 de Julio del año próximo pasado. = De conformidad con los datos que aparecen en la relación que se acompaña a este escrito, procede que se señale a cada uno de los Ayuntamientos la cantidad que en Tesorería provincial les corresponde ingresar, a reserva de lo que en definitiva se resuelva respecto a las escuelas de Patronato, y advirtiendo a los Ayuntamientos, al darles a conocer las mencionadas cantidades, que deberán pagar directamente a los Maestros respectivos las cantidades que tengan presupuestadas por retribuciones, alquileres de locales y casas para Maestros, así como destinar a premios las sumas al efecto presupuestadas, todo en el caso de que las escuelas estén desempeñadas por Maestros propietarios, pues en el caso de que se hallaren vacantes, o desem-

ponadas por Maestros interinos, deberán ingresar también en Tesorería provincial las retribuciones, que deben ser entregadas a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. = Tal es el parecer de la Comisión de Instrucción pública; V.E., no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria a 8 de Abril de 1913. = Federico Baráibar. = R. de Guinea. = Braulio Montejo."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Federico Baráibar

Sr. Santa

Braulio Montejo

Luis de Zumaraga

En la misma fecha